BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 722 | BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1895 | Director: Angel Menchaca
Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto referente al servicio del transporte «Ushuaya».

Expediente núm. 4660, letra M, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.

Vista la nota precedente del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando en copia legalizada, el decreto por el cual se dispone que el transporte «Ushuaia» pase á depender de este Ministerio, para ponerlo al servicio de la gobernación de la Tierra del Fuego, á fin de establecer una comunicación marítima con los puertos de los territorios vecinos, ya sean nacionales ó extranjeros, y siendo necesario proveer lo conducente á la administración y gobierno de dicho transporte, consultando el mejor servicio público y estableciendo el control necesario, como regla invariable de buena administración

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo. 1.º La administración del transporte «Ushuaia», queda á cargo de la Intendencia de Marina.
Art. 2.º La Intendencia formulará el presupuesto de sueldos del personal de tripulación y gastos del buque, sometiéndolo á la aprobación del Ministerio.
Art. 3.º Propondrá asimismo el nombramiento del personal superior del buque, haciendo directamente el del personal del servicio.
Art. 4.º La adquisición y provisión de víveres y demás útiles necesarios, lo hará la Intendencia en la forma que se determine por el Ministerio de Marina, para el aprovisionamiento de las embarcaciones de igual clase, destinadas á la navegación de los mares del sud.
Art. 5.º El Ministerio de Marina proveerá á los gastos que demande el aprovisionamiento general del trasporte, con los fondos que le asigna la ley de presupuesto vigente, hasta tanto se dote á este Ministerio de fondos para tal objeto. La Intendencia rendirá cuenta en forma de las sumas que por tal concepto reciba, así como de los que perciba por el transporte de pasajeros y carga.
Art. 6.º El gobernador de la Tierra del Fuego fijará el itinerario que ha de seguir el buque en sus viajes, con determinación de los puertos nacionales y extranjeros en que debe tocar y hacer escala en cada uno de ellos, sin perjuicio del viaje mensual hasta Punta Arenas, en combinación con el que hagan los transportes nacionales desde esta capital.
Art 7.º A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, el capitán administrador del buque recibirá órdenes directas del gobernador de la Tierra del Fuego.
Art. 8.º El mismo gobernador formulará las tarifas de los precios á cobrar por el transporte de pasajeros y carga, entre los diversos puertos de la carrera y las someterá á la aprobación del Ministerio
Art. 9.º El capitán administrador del buque llevará á la Intendencia de Marina estados mensuales de las cantidades que percibiere por transporte, para ser ingresados á tesorería nacional, así como de los que hubiere efectuado por cuenta del gobierno.
Art. 10. Los gobernadores de la Tierra del Fuego y de Santa Cruz, sólo podrán expedir órdenes de pasajes y transportes, con carácter oficial, á favor de los empleados de ambas gobernaciones, que viajen en comisión de servicio, y para el transporte de víveres para las gobernaciones, ó de materiales para las obras públicas que se construyan en las mismas.
Art. 11. Comuníquese al Ministerio de Guerra y Marina, para que imparta las órdenes del caso para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y demás á quienes corresponda, insértese en el Registro nacional, publíquese y archívese el expediente.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando la ley 3323 sobre el impuesto á la yerba en rama.

Expediente núm. 3186, letra H, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895

En atención á lo establecido por la ley número 3323 de 5 del corriente, que fija el impuesto aduanero á cobrarse por la yerba en rama,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Las aduanas de la República percibirán los derechos, afianzados por letras caucionales, de la yerba no elaborada que se ha importado hasta la fecha, con sujeción á lo establecido en dicha ley.
Art. 2º Comuníquese y para su cum-

plimiento pase á la Dirección general de rentas.

ROCA.

J. J. Romero.

Resolución accediendo á un pedido del señor Héctor C. Quesada

Expediente núm. 2947, letra Q, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1895.

Vista la presentación del señor Héctor C. Quesada, en la que manifiesta que las gestiones que ha llevado á cabo para el establecimiento de un depósito de cereales y frutos del país en el puerto de la capital, las ha hecho por orden y cuenta del señor Eduardo Merián (de la firma Baerwindt, Algelt y Cª, de esta plaza), y solicita que la escrituración correspondiente se extienda á nombre de dicho señor Merián;

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado y pase á la escribanía de gobierno, para que otorgue la escritura directa á favor del señor Eduardo Merián.

Practíquense las anotaciones del caso en la sección respectiva, y fecho, comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.

J. J. Romero.

Resolución devolviendo al interesado un expediente reclamando el importe de suministros hechos á fuerzas de don Juan Manuel de Rosas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.

Vista la presentación de don Francisco Solares, reclamando el abono de unos animales vacunos, suministrados á fuerzas de Rosas en años anteriores á 1852; y

Considerando:

Que el honorable Congreso resolvió que todos los créditos por suministros hechos á Rosas anteriores al 3 de Febrero de 1852, no correspondían reconocerse por la Nación y que su gestión debería hacerse únicamente ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires, este Ministerio, de conformidad con lo expuesto por la Contaduría nacional y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

RESUELVE:

Devuélvase el presente expediente al interesado, previa reposición de sellos.

J. J. Romero.

Resolución ordenando se liquiden los haberes del guarda de la receptoría de Zárate, Andrés Lamberti.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.

Resultando de las actuaciones producidas, que el recurrente, don Andrés Lamberti, ha prestado servicios, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado, como guarda de depósitos particulares de la receptoría de Zárate, por lo que es de justicia proceder al abono de los haberes que ha devengado,

SE RESUELVE:

Vuelva el presente expediente á la Contaduría nacional para que liquide.

J. J. Romero.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895.

Hallándose vacante el puesto de vista de la aduana de la capital, por jubilación de don H. Gómez,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vista de la aduana de la capital, al jefe de la oficina de registros don Pedro L. Molina, debiendo el liquidador 3º de la misma, don Manuel A. Alvarez, desempeñar este último cargo, en calidad de interino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á la Contaduría general á sus efectos.

ROCA.

J. J. Romero.

Mensaje y proyecto de ley referente á la creación de un impuesto á los azúcares para establecer primas á la exportación de ese artículo.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1895.

Al honorable Congreso de la Nación.

La comisión directiva del Centro azucarero, en nombre y representación de los fabricantes de azúcar, se ha presentado ante el Poder Ejecutivo, solicitando que los poderes públicos vengan en ayuda de esta industria, haciendo posible la exportación del exceso de producción, que en este año alcanza á lrededor de (30.000) treinta mil toneladas.

El Poder Ejecutivo ha dedicado á este asunto una atención preferente y es no sin vacilación que somete al criterio ilustrado de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que tiende á satisfacer los deseos de los fabricantes de azúcares de la República.

Desde luego, hay que recordar que la industria azucarera se ha desarrollado en casi todos los países de la Europa por medio de la protección especial del Estado, acordada en una forma ó en otra.

Es una coincidencia digna de tenerse en cuenta, que la producción del azúcar haya despertado en todos los pueblos que la han iniciado una marcada simpatía, que se ha traducido siempre en primas, excenciones de derechos ú otras franquicias que han tendido á darla vida y la han hecho desarrollar hasta cierto punto artificialmente, como también ha sucedido entre nosotros.

Así, la producción del azúcar ha alcanzado en la última cosecha á la enorme cifra de ciento veinte millones de kilogramos, próximamente, no siendo el consumo total del país sino de noventa millones, lo que da el excedente, ya enunciado, de treinta millones de kilogramos.

Este exceso tiene necesariamente que salir fuera del país, y, sin embargo, su exportación es imposible si los poderes públicos no vienen en ayuda de esta industria, de manera de colocarla en el mercado internacional en la misma situación de los azúcares de Alemania, de Francia y de otras naciones, que tienden á la exportación de este producto por medio de una protección, más ó menos importante, del Tesoro público

Ahora bien: para hacer posible esta protección, el mismo Centro azucarero propone, á nombre de los industriales, que toda la producción del azúcar sea gravada con un impuesto de ($ 0.04) cuatro centavos moneda nacional de curso legal por cada kilogramo, y á su vez solicita que se acuerde una prima de ($ 0.12) doce centavos, por cada kilogramo que sea exportado al extranjero.

Es posible que el producido del impuesto se compense con los gastos que exija el pago de la prima solicitada; y no es, ciertamente, este punto el que, por ahora, podría presentar mayores dificultades, pues es evidente que el monto de las primas que se pagasen estaría dentro de lo que debe producir el impuesto en el año próximo.

Lo más grave, lo que más ha pesado en el espíritu del Poder Ejecutivo, ha sido el temor de que esta industria fuese á recibir un desarrollo extraordinario al amparo de esta protección que le dispensaría el Estado, llegando un momento en que la importancia de las primas fuera de tal magnitud, que se hiciese necesario, por cualquier circunstancia, su inmediata supresión, lo que, indudablemente, importaría, en definitiva, la ruina de la industria y tal vez una crisis para el país.

El Poder Ejecutivo ha creído que, en la limitación de que en ningún caso podrá pagarse la prima sobre una cantidad mayor de veinticinco millones de kilogramos, como se establece en el adjunto proyecto de ley, se habrá salvado el grave inconveniente apuntado, y los mismos industriales se mantendrán dentro de los límites de producción que el consumo del país exige.

La crítica situación, casi el abandono en que quedaría esta industria, que ha alcanzado tan gran desarrollo y que es la base de la riqueza y de la vida de algunas provincias argentinas, si no se ocurre en su ayuda, es lo que más ha pesado en el juicio del Poder Ejecutivo, para decidirlo á tomar una resolución y someterla al alto criterio de vuestra honorabilidad.

Si el honorable Congreso pensase, como el Poder Ejecutivo, que estas razones son dignas de consideración, y que el estado de las provincias productoras de azúcar es necesario atenderlas de una manera especial en este momento, os ruego que prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley, que queda incluído entre los asuntos de la prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

J. J. Romero.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Todos los azúcares que se elaboren en el país durante el año de 1896, pagarán un impuesto interno de ($ 0.04) cuatro centavos por kilo.

Art. 2º El impuesto será satisfecho por el fabricante. Si existiesen contratos exteriores, por los cuales los fabricantes deban entregar en pago de la materia prima una cantidad determinada de azúcar á un precio equivalente, el impuesto será deducido por el fabricante al entregar el azúcar ó su importe en efectivo.

Art. 3º El pago del impuesto se efec-

tuará en letras á seis meses de plazo ó al contado con (5 o|o) cinco por ciento de descuento.

Art. 4º Los azúcares que se exporten en el año de 1896, gozarán de una prima de ($ 0.12) doce centavos por kilo, que el Poder Ejecutivo abonará en letras de tesorería á seis meses de plazo.

Art. 5º La exportación de azúcar, á los efectos de la prima que por el artículo anterior se establece, no podrá exceder nunca de veinticinco millones de kilos.

Art. 6º Regirán para el impuesto que esta ley crea, las demás disposiciones de la ley general de impuestos internos.

Art. 7º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Decreto declarando caduca una concesión otorgada á los señores Emilio Daul, Alfredo Richard y Juan F, Basterretche.

Expediente núm. 1501, letra G, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1895.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase caduca la concesión hecha á los señores Emilio Daul, Alfredo Richard y Juan F. Basterretche, de los lotes números 271, 272 y 273 de la colonia Formosa.

Art. 2.º Acuérdanse en venta los mencionados lotes á don Pedro Giacopello, por el precio y condiciones establecidos por la ley.

Art. 3.º Vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras y colonias. Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Promulgación de la ley 3321, referente á la adquisición de dos transportes

Ley número 3321.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1895.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de nuevecientos mil pesos oro, en la construcción de dos transportes para la navegación de las costas del sur de la República.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL. — *E. Mables*, Pro-Secretario.

FRANCISCO ALCOBENDAS. — *Alejandro Sorondo*, Secretario.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la armada, para reducir á diez días el plazo para las licitaciones.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1895.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la armada en la presente nota y considerando la urgencia que existe en este caso para sacar á licitación las diversas provisiones de la armada y sus dependencias correspondientes al primer trimestre del año próximo,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Intendencia de la armada para señalar el plazo de diez días para la presentación de propuestas en todas las licitaciones que tenga que hacer para las provisiones generales de la escuadra y reparticiones de marina en concepto al primer trimestre del año próximo.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría y vuelva á la Intendencia de la armada á sus efectos, previa inscrción en el Registro nacional.

ROCA— G. VILLANUEVA —BENJAMÍN ZORRLLA.— A. ALCORTA. —ANTONIO BERMEJO—J. J. ROMERO.

Decreto recaído en un expediente de la Escuela naval, pidiendo al Ministerio se suscriba á 50 ejemplares de la obra «Curso de astronomía y navegación».

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1895.

En vista de lo manifestado por el señor director de la Escuela naval en la nota que precede, autorízasele para adquirir cincuenta ejemplares de la obra «Curso de astronomía y navegación», del señor Luis Pastor, al precio de $ 15 cada ejemplar; debiendo abonarse la suma de $ 750, setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que ellos importan, con los fondos que existen en poder de la habilitación del Departamento de marina.

Comuníquese á la Dirección de la Escuela naval; pase á sus efectos á la mencionada habilitación é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 345

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.

Se hace saber al ejército que la superioridad ha tenido á bien resolver: con fecha 29 del mes próximo pasado, nombrar jefe del detall de la división de artillería al teniente coronel don Joaquín Scarnichia; con fecha 30 del mismo nombrar al teniente coronel don Alfredo Díaz comisario instructor de la línea militar del Río Negro, en reemplazo del de igual empleo don Enrique Berhó y nombrar edecán ayudante de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina al teniente coronel don Pedro K. Roberts; con fecha 2 del actual promover al grado de alférez á los siguientes alumnos del Colegio militar, quienes prestarán sus servicios en los cuerpos del ejército que se determinan: D, Pedro Semilla, regimiento 1º de artillería; D. Luis E. Villanueva, regimiento 2º de artillería; D. Desiderio Escobar, regimiento 3º de artillería; D. Alejandro Obligado, regimiento de artillería de montaña; D. Patricio Escobar y D. Arturo Macedo, regimiento 1º de caballería; D. Benjamín González, regimiento 3º de caballería; D. Emilio Sartori, D. Manuel Blas, D. Osvaldo Amicva, D. Alejandro Fernández y D. Teófilo Prado, al regimiento 4 de caballería; al grado de subteniente con destino á los siguientes cuerpos, á los alumnos D. Rodolfo Echenique al 1er batallón del regimiento 1º de infantería; D. Justo Escobar y D. Carlos Paoli, al 1er. batallón del regimiento de infantería; D. Abelardo Arias, 1er. batallón del regimiento 5º; D. Juan B. Paz y D. Luis Bruce, 1er batallón del regimiento 6º, D. Roberto Fotheringhan y D. Tomás Martinez, 1er batallón del regimiento 7º; D. Adriano Ruiz Moreno y D. Tulio A. Castro, 1er batallón del regimiento 8º; D. Julio Reinoso, 1er batallón del regimiento 10 y D. Carlos Peralta, 1er batallón del regimiento 11º. —*A. Capdevila.*

ORDEN GENERAL NÚMERO 346

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895.

Para conocimiento del ejército se transcriben á continuación los siguientes fallos del Supremo Consejo de Guerra:

En Buenos Aires á dieciséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en su sala de acuerdos los señores presidente y vocales para ver y fallar en el recurso de reducción y subtitución de pena, interpuesto por el defensor del sargento Manuel Herrera, del 1er. batallón del regimiento 4º de infantería de línea, condenado á la pena de muerte por el delito de abandono de guardia, embriaguez é insubordinación á mano armada; y atento lo dispuesto por el artículo 140 del Código

Penal, que castiga el delito, por el que ha sido condenado el referido sargento, con la pena de presidio ó penitenciaría de cuatro á ocho años; y el artículo 55 del mismo Código, que preceptúa la aplicación de la pena más favorable en casos como el *subj udice*, y atento, además, el pedido fiscal, substitúyase la pena de muerte por la de seis años de penitenciaría y su accesoria de destitución según el alcance del artículo 47 del mismo código, debiendo comenzarse á computar esta condena desde la fecha de la sentencia condenatoria de folio 47, en Octubre ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Comuníquese por nota al Ministerio de la Guerra para su ejecución é inserción en la orden general del ejército.—*Juan A. Gelly y Obes—Osvaldo Magnasco—Bonifacio Lastra—Enrique G. Howard—Amaro L. Arias—Augusto Lasserre.*—Ante mí: *Manuel Rawson.*—Es copia fiel del original.—*Manuel Rawson*, secretario.

OTRO

Noviembre diecinueve de mil ochocientos noventa y cinco. Visto el presente proceso para la reducción y substitución de pena del reo, soldado Pedro Martínez, del regimiento 1º de artillería montado, condenado por sentencia del consejo de guerra á la pena de seis años de presidio, por el delito de deserción con abandono de puesto, lo cual constituye circunstancia agravante, y considerando: 1º Que, según el artículo 266 del Código de procedimientos del ejército, corresponde á este consejo supremo la substitución y reducción de las penas en los casos previstos en la ley; 2º Que el artículo 55 del Código penal dispone que, si la pena se ha impuesto ya por sentencia ejecutoria, se substituye por la más benigna por su clase y duración establecida en la ley posterior para la infracción declarada en la sentencia; 3º Que el artículo 187 del mismo código dice: El desertor en tiempo de paz será castigado con prisión ó confinamiento de seis meses á dos años; 4º Que el artículo 59 del mismo código establece que en las penas divisibles, si hubiere circunstancias agravantes, se aumentarán del medio al máximum; 5º Que el artículo 200 del mismo código dispone que en casos de deserción el desertor pierde todos los derechos que tiene contra el Estado en su calidad de individuo del ejército ó de la armada; y por las razones concordantes de la vista del señor fiscal general, substitúyase la pena de seis años de presidio por la de dos años de prisión, debiendo computarse ésta desde el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, fecha de la sentencia de folios 26 y vuelta, declarándose perdidos por el mencionado reo todos los derechos que tuviere contra el Estado en los términos del artículo correspondiente transcripto. Comuníquese con testimonio auténtico del presente fallo al Ministerio de la Guerra para su cumplimiento é inserción en la orden general del ejército.—*Augusto Lasserre — Osvaldo Magnasco — Bonifacio Lastra — Enrique G. Howard — Amaro L. Arias*—Ante mí—*Manuel Rawson—A. Capdevila.*

ADICIÓN Á LA ORDEN GENERAL

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895.

El 1º de Febrero próximo los señores jefes de regimiento y repartición elevarán á este Estado mayor general el informe razonado con las observaciones que en la práctica les sugiera el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los reglamentos que se han puesto en práctica este año para el servicio de guarnición é interno de los cuerpos.

Con el informe que se ordena deben adjuntarse los parciales de los jefes de batallón y capitanes de compañía, batería y escuadrón.—*A. Capdevila*

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 10578, de la Iglesia Metodista Episcopal, solicitando exoneración de contribución territorial por las casas que indica.

Diciembre 10 de 1895.

Tomada en consideración la solicitud de foja 1, por la cual el señor Chas W. Drees, superintendente de la Sociedad Misionera de la Iglesia Metodista Episcopal, pide la exoneración del impuesto territorial, correspondiente á las propiedades situadas en las calles Corrientes 718, Salta 3939, y General Brown 1050, todas ellas dedicadas á las prácticas del culto y enseñanza gratuita; atento los informes producidos y teniendo en cuenta los antecedentes del caso y lo establecido en el artículo 11 de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo solicitado.

Pase á la Administración de contribución territorial y patentes á sus efectos y archivo, previa reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11 735, del señor Otto L. Willers, solicitando aforo de 10 o|o para 2 cajones y 1 bulto conteniendo parte de maquinaria para fabricación de aceite á vapor.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de parte de maquinaria para la fabricación de aceite á vapor, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Otto L. Willers, con el gravamen del 10 o|o, para dos cajones y un bulto conteniendo parte de maquinaria para fabricación de aceite á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Hydarmes», entrado al puerto el 29 de Noviembre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.553, solicitando anulación del reparo número 838, formulado al manifiesto número 56.296.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando de lo informado por la aduana de la capital, que el cajón número 8199 ha sido declarado con un peso de 200 kilos de papel, y que el error encontrado por la primera sección de revisación proviene de que la expresada cifra se halla algo confusa por la distensión de la tinta después de haber sido manuscrita,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo número 838, formulado al manifiesto número 56.296 por la primera sección de revisación.

Pase á ella para su conocimiento y demás efectos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.422, de los señores E. Tornquist y Cía., solicitando devolución de $ 1060 m|n., pagados de más por contribución, por las propiedades que indica.

Diciembre 10 de 1895.

En virtud de lo expuesto por el recurrente, de las boletas acompañadas é informes producidos, de los que resulta debidamente justificado el presente reclamo,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de contribución territorial y patentes, para que proceda á anular en los respectivos registros los últimos pagos efectuados por duplicado, con fecha 26 de Septiembre del corriente año, correspondientes á las partidas números 283 y 284, y fecho, vuelva nuevamente á esta Dirección, para ser elevado al Ministerio de Hacienda, con nota pidiéndole se sirva ordenar la devolución de la suma de pesos 1060 moneda nacional, pagados indebidamente, á favor del señor E. Tornquist y Cía.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.712, de los señores E. Mayntzhuzen y Cía., solicitando aforo de 5 o|o para 2 cajones conteniendo una máquina dinamo para luz eléctrica y accesorios.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina dinamo para luz eléctrica y accesorios, y de conformidad con el inciso 8º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores E. Mayntzhuzen y Cía., con el gravamen del 5 o|o, de (2) dos cajones conteniendo una máquina dinamo para luz eléctrica y accesorios, venidos á su consignación en el vapor «Pfalz», entrado al puerto el 19 de Noviembre, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.713, del señor J. P. Laborde, solicitando aforo de 10 o|o para dos cajones contenien-

do, en junto, 1 maquinaria turbina hidráulica para motor de molino.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina turbina hidráulica para motor de molino, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 10 o|o, de 2 cajones conteniendo 1 máquina turbina hidráulica para motor de molino, venidos á su consignación en el vapor «Hargburg», entrado al puerto el 21 de Noviembre último, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 117.02, de los señores Meili y Roesli, solicitando aforo de 10 o|o para cincuenta fardos con 14.059 kilos pita hilada para hacer lienzos.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2, que se trata de pita hilada para hacer lienzos; y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Meili y Roesli, con el gravamen del 10 o|o, de 50 fardos con 14.059 kilos pita hilada para hacer lienzos, venidos á su consignación en el vapor «Melbourne», entrado al puerto el 28 de Noviembre último, procedente de Dunde

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 11.679, de los señores C. Zuberbühler y Cª, solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 4 cajones con 650 kilos algodón hilado.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Zuberbühler y Cª, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 4 cajones con 650 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Hydarmes», entrado al puerto el 29 de Noviembre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 11.734, del señor Otto L. Willers, solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 6 cajones con 895 kilos algodón hilado.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar; y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Otto L. Willers, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 6 cajones con 895 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Hydarmes», entrado al puerto el 29 de Noviembre último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 11.732, de de los señores Ostwald y Cª, solicitando aforo de 10 o|o para 5 cajones con una máquina para numerar y dos máquinas para cortar papel.

Diciembre 10 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital de foja 2, que se trata de máquinas para numerar y cortar papel, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ostwald y Cª, con el gravamen del 10 o|o, de 5 cajones con una máquina para numerar y dos máquinas para cortar papel, venidos á su consignación en el vapor «Pfalz», entrado al puerto el 19 de Noviembre último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Caja de Conversión

—

En Búenos Aires, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

27.580 billetes . . . . . $ 114.951

Ley 6 de Septiembre de 1890

1347 billetes . . . . . . $ 31.251

Ley 16 de Octubre de 1891

2332 billetes . . . . . $ 6976

Ley 29 de Octubre de 1891

3 billetes . . . . . . » 600

Ley 8 de Enero de 1894

1341 billetes con sello . . $ 2141
92 » sin » . . . » 795

Emisión autigua autorizada del Banco Nacional

1 billetes . . . . . » . 10

32.696 billetes . . . . . . $ 156.724

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado.

Plácido Marín—J. A. Areco—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Carlos D. Rojas, por el Banco Nacional—Alfredo C. Birabén, secretario interino.

———

En Buenos Aires, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veinticinco mil doscientos cincuenta pesos* en billetes de emisión menor, cangeados al Banco de la Nación argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

745	billetes de	0,05 $	37.25	
506	»	0,10 »	50.60	
255	»	0,20 »	51	
21.127	»	0,50 »	10563 50	$ 10702.35

Ley 21 de Agosto de 1890

25.605	billetes de	0,05 $	1280.25	
24.095	»	0,10 »	2409.50	
19.303	»	0,20 »	3860.60	
6598	»	0,50 »	3299	$ 10849.35

Ley 29 de Septiembre de 1891

3650	billetes de	0.05 $	$182.50	
10.399	»	0.10 »	1039.90	
5442	»	0.20 »	1088.40	
2775	billetes de	0.50 »	1387.50	$ 36698.30

120.500 billetes . . . . . . $ 25.250

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—J. A. Areco—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alfredo C. Birabén, secretario interino,

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro, 330 °/..

Recaudado en curso legal $ 229453.08—Su equivalente en oro, 69528.56—Recaudado en oro sellado, 21681.10—Total á oro, 91209.66.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1836497.01—Su equivalente en oro, 555828.13—Recaudado en oro sellado, 246526.21—Total á oro, 802354.34.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1456506.78—Su equivalente en oro, 397776.25—Recaudado en oro sellado, 105902.44—Total á oro, 503678.69.

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1895

Total á oro, $ 298675.65.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal $ 54493968.25—Su equivalente en oro, 15803214.71—Recaudado en oro sellado, 8122733.40—Total á oro, 23925948.11.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 55204729.85—Su equivalente en oro—15403068.77—Recaudado en oro sellado, 7424218.69—Total á oro, 22827287.46.

Diferencia en favor del año corriente

Total á oro, $ 1098660.65.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro 330 %

Recaudado en curso legal..	$	268482.92
Su equivalente en oro.....	»	81358.46
Recaudado en oro sellado.	»	27133.20
Total á oro..............	$	108491.66

A. Pesce,
Tenedor de libros.

CONSULADOS

Consulado general de la República Argentina en Génova

Cuadro demostrativo de los precios obtenidos en el puerto franco de esta ciudad por los principales artículos de la República, comparados con los similares de otras procedencias, durante el mes de Octubre de 1895.

Cueros de novillo—los 50 kilos

República Argentina (Bs. Aires) ks. 14[18	liras	120	á 130
Id Oriental, ks. 14[18.	»	120	á 130
Id del Brasil (Río Grande) ks. 13[14..	»	120	á 125
Id Paraguay ks. 12[14.	»	105	á 110

Cueros de vaca—los 50 kilos

República Argentina (Bs. Aires) ks. 9[10..	liras	125	á 130
Id Oriental, ks. 9[10..	»	120	á 130
Id del Brasil (Río Grande) ks. 9[10...	»	110	á 115
Id Paraguay, ks. 9[10.	»	110	á 120
Id Centro América, Méjico é India, ks. 9[10	»		á —

Cueros de ternera—los 50 kilos

República Argentina (Bs. Aires) ks. 2[3..	liras	90	á 100
Id Oriental, ks. 2[3...	»	100	á 110
Id del Brasil, ks. 2[3.	»	90	á 100

Maíz—los 100 kilos

República Argentina	liras	10	á 12
Rusia y Estados danubianos.............	»	10	á 12.25

Lino—los 100 kilos

Rep. Argentina.....	liras	20	á 25
India	»	31	á 32

Uñas—los 100 kilos

República Argentina	liras	18	á 20
Estados Unidos......	»	18	á 20

Génova, Octubre 20 de 1895—El cónsul general, *B. Peralta Uriarte.*

—

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M A. Pelliza.*

Cuadro demostrativo de las mercaderías exportadas de este puerto para los de la República, durante el mes de Octubre de 1895.

Arroz, 7499 bolsas; azufre, 186 bolsas; azufre, 210 cajones; atún, 139 id; anchoas, 133 id; aceitunas, 17 id; algarrobas, 50 id; almanaques, 26 id; aguas minerales, 44 id; aceite, 8701 id; aceite, 40 cascos; aros de hierro, núm. 4000; artículos de fotografía, 2 cajones.

Botones, 6 cajones; bórax, 50 id; barniz, 3 id; botellas vacías, 69 id; bacalao, 13 bultos; bióxido de plomo 16 cascos.

Colores, 6 cascos; colores 69 cajones; confituras, 11 id; cápsulas, 10 id; conservas alimenticias, 587 id; id de tomates, 32 id; cristales, 14 id; cigarros, 51 id; coronas, 3 id; cromolitografías, 18 id; cacao 10 id; calzado, 6 id; cerámica, 1 id; cepillos, 16 id; cajas vacías, 90 id; caballos, 1; cominos, 10 bultos; cartones, 8 id; cordages, 437 id; cisco, 72 bolsas; duelas, 170 bultos; id. 125,000.

Envases de hierro, 17; esparto, 12 cajones; esencias, 7 id; etiquetas, 2 id; esculturas, 1 id; esponjas, 1 id.

Fruta seca, 3637 cajones; id id, 759 bolsas; ferretería, 41 cajones; fideos, 20 id.

Goma trabajada, 23 cajones; glicerina, 6 cascos.

Hojalatería, 3 cajones; hongos, 96 id; hilo, 8 id; herramientas, 3 id.

Instrumentos musicales, 7 cajones; impresos, 23 id.

Jabón, 110 cajones.

Libros, 74 cajones; limones, 1474 id; loza, 27 id; licores, 3878 id; látigos, 2 id; legumbres, 9 id: lana, 35 bultos.

Máquinas, 22 bultos; maderas, 455 id; id 970 tablones; medicinales, 4 damajuanas; id 9 bolsas; id 38 bultos; id 208 cajones; mármol, 38 id; id 803, lastras; id 14 bloques, id 627 baldozas; minerales, 590 cajones; manzanas, 284 id: mayslica, 4 id; mercería, 8 id; muebles, 10 id; maná, 4 id; muestras, 4 id.

Nuez moscada, 12 id.

Objetos sacros, 4 id.

Pimentón, 144 id; papas, 200 id; pitos, 1 id; piedra pómez, 57 id; piedras de amolar, 18 id; perfumes, 7 id; pelo de conejo, 1 id; pianos, 6 id; paraguas, 28 id; papel, 269 id; id de estraza, 2903 bultos; pábilo, 130 id; plantas, 5 id; plomo 2000 lingotes; polvo insecticida, 60 cascos.

Queso, 381 cascos; id 95 cajones: quincallería, 3 id.

Ropa, 8 id; relojes, 1 id; redes, 1 id.

Sombreros de fieltro, 5 id: id de paja, 8 id; semillas, 6 id; salchichones, 220 id.

Trenzas de paja, 8 id; tarnífugo, 5 id; tinta, 2 id; tipos de imprenta, 19 id; tejidos de algodón, 983 id; id de lana, 70 id: id de hilo, 15 id; id de seda, 2 id; id de pita, 8 bultos; id de olona, 130 id; terra cota, 5 cajones, talco, 250 bolsas.

Vino, 5068 bordalesas; vino, 1048 medias vino, 2822 barriles; vino, 1686 cajones, velocípedos, 2 id; vermouth 6110 id; velas 22 bultos.

Yeso, un cajón.

Peso en kilogramos, 4.914.850.
Valor en liras, 3.572.600.

Mercaderías de opción

Arroz, 3.500 bolsas.
Extracto de tabaco, 270 cajones; id. id., 170 cascos.
Papel de estraza, 2010 bultos.

Peso en kilogramos, 396.058.
Valor en liras, 180.442.

Génova, Noviembre 20 de 1895.

B. Peralta Uriarte,
Cónsul general.

Cuadro demostrativo del movimiento general de emigrantes é inmigrantes durante el mes de Octubre de 1895.

Total general de los emigrantes 20,606

Destino

República Argentina 7570.
República Oriental 95.
República del Brasil 12.304.
Otros Estados de América 637.

Total general de los inmigrantes 5161.

Procedencia

República Argentina 1130.
República Oriental 1351.
República del Brasil 2851.
Otros Estados de América, 995.

B. Peralta Uriarte.
Cónsul general.

Génova, Noviembre 20 de 1895.

Consulado Argentino en Inglaterra

Liverpool, 18 Noviembre de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina

Buenos Aires

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. del movimiento comercial entre este puerto y los de la República, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Vapores despachados 9; toneladas de registro 16,529.

Buques á vela id., 2; id id 1699.

Total, 11 buques con 18228 toneladas de

registro y la siguiente carga:
Géneros y artículos de algodón, 5371 cajones y 880 fardos.
Id. id. lana, 75 id.
Id. id. mezcla, 746 y 52.
Id. id. hilo, 40 y 5.
Otros géneros, 86 id.
Arpillera, 7599 fardos.
Sombrerería, 15 bultos.
Mercería, 3 id.
Hojalatería, 5141 cajones.
Alambre, 18.417 rollos.
Maquinaria, 814 bultos.
Hierro galvanizado, 3774 cajones.
Caños de hierro, sueltos, 1311
Id. id., 270 bultos.
Chapas de hierro, sueltas, 1290.
Artículos para ferrocarril, 6206 bultos.
Ferretería en general, 3031 cajones.
Id. id., 319 cuñetes.
Id. id., 2309 piezas.
Hierro en barras, 9029.
Id atados, 47.060.
Plomo, lingotes 41.
Estaño, lingotes 239.
Cobre, 198 id.
Sal de roca, 50 toneladas.
Id de mesa, 1560 cajones.
Carbón de piedra, 2459 toneladas.
Loza y porcelana, 270 cajones.
Id. id., 1243 cajones.
Vidrio, 1746 id.
Vidrio, 120 id.
Alfombras, 57 fardos.
Caños de barro, 1149 sueltos.
Piedras de afilar, 3000 id.
Pizarras, 49,000 id.
Ladrillos de fuego, 26[illegible] cajones.
Baldosas, 144 id.
Caballería, 2529 rollos.
Pinturas y aceites, 1863 barricas.
Id. id., 114 cajones.
Drogas y art. de botica, 46 cajones.
Id íd, 3580 barricas.
Comestibles, 143 cajones.
Bebidas, 1681 id.
Id, 116 barriles.
Animales en pie: caballos, 8.
Id. id., vacunos, 88.
Id. id., ovinos, 105.
Específico para curar ovejas, 14643 cascos.
Bujes para carros, 4970 pares.
Artículos varios, 1971 bultos.

IMPORTACIÓN

Vapores entrados, 16; tonelaje de registro, 27483.
Buques á vela id., 1; id. id. 585.
Total, 17 buques con 28068 toneladas de registro y la siguiente carga:
Carne congelada — 113353 reses, 5700 piernas carne de carnero, 895 cuartos carne de vaca, y 193 bolsas riñones, colas, etc.
Cereales (bolsas) — 26943 trigo, 354550 maíz, 26371 semilla de lino, 1476 cebada, 1242 alpiste, 9726 afrecho, 1893 harina y 5869 avena.
Cueros vacunos salados, 3000; cueros lanares, 1515 fardos; lana, 10 id; cerda, 4 id; sebo, 729 cascos; torta de lino, 851 bolsas; ceniza de hueso, 1536 id; machos de asta, 40 toneladas; pezuñas, 176 bolsas; carne tasajo, 478 id; minerales, 222 id; cobre, 14 barras; carne conservada, 1180 cajones; huano, 1848 bolsas; artículos varios, 722 bultos y piezas.

OBSERVACIONES

Cueros salados—Durante el mes la plaza ha estado muy encalmada, con tendencia general de baja.
Precios: vacunos pesados 6 1|2 á 7 1|4 peniques la libra.
Id livianos 5 3|4 á 6 1|2 id id.
Potro, 12 á 14 chelines cada cuero.
Cueros lanares—Las llegadas han sido en su mayor parte por cuenta de consumidores. Los importadores principales han almacenado 500 fardos sin siquiera ofrecerlos, de suerte que las ventas sólo consisten en 10 fardos á 4 3|4 peniques la libra. Poca variación en las cotizaciones de Septiembre y para interesar á los compradores habría que rebajarla en 1|4 á 1|2 penique la libra.
Precios: merino 3|4 lana á lana completa 4 3|4 á 5 1|2 peniques libra.
Id 1|4 lana á 1|2 lana 3 3|4 á 4 1|2 id id.

Lana—La falta de existencia de lana del Río de la Plata, no solo ha impedido que haya operaciones, sino que deja nominales los precios, á saber: Sajonia y mestiza, buena á superior 6 á 6 3|4 peniques la libra. Id id mediana 4 3|4 á 5 y 3|4 peniques la libra.

Cerda—Regular demanda ha habido para toda clase de cerda, liquidándose la existencia á precios algo mejores: 10 y 1|2 á 13 peniques la libra de la mezclada buena.

Huesos—Plaza muy encalmada, con tendencia de baja. Precios: lib. est. 3.17 y 1|2 chelines á lib. est. 4 la tonelada.

Ceniza de hueso—Plaza sin alteración. Los compradores no quieren dar más de lib. est. 2.5 á 2.7 1|2 ch. la tonelada

Machos de asta—La demanda ha sido buena y firme, colocándose las entradas al llegar, á lb. est. 4.7 1|2 ch. la tonelada.

Sebo—Ha habido poca demanda de sebo vacuno, limitándose las operaciones de ventas para el detalle, pero algún interés se mostró para el de oveja. Las fuertes remesas de Australia han hecho bajar la plaza, que cerró para las clases del Río de la Plata.
Vacuno, de 23 1|2 á 24 1|2 ch. el quintal.
Oveja, 23 1|2 á 23 3|4 id id.

Ganado en pie—Están llegando fuertes remesas de carneros de Norte América, y tienen sobre las del Río de la Plata la ventaja de poder circular vivos por todo el país, salvo en el caso excepcional de hallarse alguna res con sarna, debiendo entonces carnearse en el puerto de llegada toda la remesa de que forme parte el animal enfermo. Hubo fuerte desequilibrio aquí á fines de Octubre, en los precios de los carneros en pie, á consecuencia de la matanza inmediata por esta causa de 1200 carneros norte-americanos. Los que vienen de Estados Unidos son principalmente merinos ó mestizos y los del Canadá de lana larga, lincoln, cruza, etc.
La remesa de novillos y carneros que se hizo de Australia como ensayo por el «Southern Cross», á que me referí en mi informe anterior, ha dejado, parece, libras 4000 de pérdida á los remitentes.

Precios corrientes del ganado argentino en los mataderos del Bukenhead.
Vacunos 3 3|4 á 4 1|2 peniques libra.
Carneros 3 3|4 á 5 1|4

Cereales—Mercado en calma, con operaciones sólo para el consumo.
Precios—Trigo de Santa Fe 5 á 5 chelines, 3 peniques el cental.
Maíz—Amarillo bueno 3 chelines 4 peniques á 3 chelines 4 1|4 peniques las 100 libras; amarillo regular 2 chelines 9 peniques á 3 chelines 2 peniques las 100 libras (el cental).

Saluda á V. E. atentamente.—*Francisco P. Hansen.*

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL—*M. A. Pellisa.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contraventores durante el año próximo de 1896.
La ración diaria para cada individuo, tanto en el almuerzo como en la comida, se compondrá: de un puchero con 315 gramos de carne, 40 ídem arroz, la verdura necesaria y un pan de 100 gramos, debiendo ser los artículos de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado.
El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 010 de la cantidad que para este servicio asigna la ley de presupuesto, por no ser posible prever el número exacto de detenidos que habrá durante el año, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. La cantidad asignada, al año, es de 60.000 pesos moneda nacional.
El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas, en el papel sellado correspondiente, en el despacho del señor Jefe de policía, el día lunes 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1895 — *Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.
v. d. 17

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para el racionamiento de dos jefes, veintisiete oficiales y quinientos un individuos de tropa del cuerpo de bomberos de la capital, durante el año próximo de 1896. Las propuestas se harán por cada ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida.
Para jefes y oficiales se compondrá, tanto en el almuerzo como en la comida, de cuatro platos de comida variada, postre, té ó café, pan y 400 mililitros de vino de primera clase.
Para la tropa: por la mañana, un jarro de café con azúcar y un pan de 100 gramos; para el almuerzo y comida, un puchero con arroz, fideos y verdura abundante, 450 gramos de carne cocida, con su caldo correspondiente y un pan de 150 gramos. Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto, sopa y guiso, los días que se designen.
Será por cuenta del licitador todo servicio de cocina ó mesa, tanto de oficiales como de tropa, en la forma que actualmente se halla establecida, y entregará la comida caliente y en buenas condiciones, á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos

CUADRO DEMOSTRATIVO

del movimiento y precios obtenidos en el puerto franco de esta ciudad, por los artículos y productos de la República importados á esta plaza durante el mes de Octubre de 1895.

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD	MEDIDA	*Precios de los artículos de la República.* Mínimo		Máximo		*Precios de los artículos similares del reino.* Mínimo		Máximo		*Diferencia de precios entre los artículos de la República y los similares del reino, en* Menos		Más		*Existencia de los artículos en estos depósitos*	OBSERVACIONES
				Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct		
(1) *Pieles lanares*	Fards	300	100 kgs.														(1) Se han vendido á los mismos precios del mes anterior.
Idem con lana entera..	..	..	..	140	..	150	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id con 1|2 á 3|4 de lana	..	..	..	120	..	140	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id con 1|4 á 1|2 lana ..	..	..	..	100	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id peladas............	..	..	..	60	..	100	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Tripas saladas	Brles.	466	100 kgs.	35	..	40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Tortas de lino	Blsas.	1237	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Bueyes	Núm.	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(2) *Cueros secos*	Núm.	12986	50 kgs.														(2) Los de novillo y de vaca han tenido una rebaja de veinte liras por quintal; los de ternera se mantienen firmes en sus precios.
Id de nov. Bs. As. 1ª cl.	..	..	ks. 14/18	120	..	130	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id id id 2ª id	..	..	Id id	110	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	400	
Id id Entre Ríos	..	..	Id id	110	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id id Córdoba, Mendoza	..	..	Id 12/15	110	..	115	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Tucumán	..	..	Id id	110	..	115	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id de vaca Bs. As. 1ª cl.	..	..	Id 9/10	125	..	130	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2000	
Id id id 2ª id	..	..	Id id	115	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id id 3ª id..........	..	..	Id id	110	..	115	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id id 4ª id..........	..	..	Id id	100	..	105	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Entre Ríos	..	..	Id id	110	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1200	
Id id Corrientes.......	..	..	Id id	110	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Córdoba, Mendoza	..	..	Id id	110	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Tucumán........	..	..	Id id	110	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id ternera Bs.As. 1ª cl.	..	..	Id 4/5	85	..	95	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id id 1ª id..........	..	..	Id 2/3	90	..	100	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id id nonatos.	..	..	Id 1	120	..	125	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id de caballo..........	..	..	Id 5/6	60	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id salados de vaca....	..	..	Id 20/25	65	..	65	..	30	..	35	..	..	..	30	..	..	
(3) *Astas*	Blsas.	238	La t'lda														(3) (4) Se han colocado con dificultad.
Id de nov.. mat. y sal.	Núm.	83500	..	450	..	500	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id de vacas id id......	..	..	..	150	..	180	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id de nov. del campo.	..	..	..	200	..	250	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id de vacas id id.....	..	..	..	100	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(4) *Uñas*	Tonl.	20	100 kgs.	18	..	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	40 tonel.	
Minerales de plomo	Bl'sas	222	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Tasajo	Bults.	30	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Crines	Fards	32	50 kgs.	105	..	125	..	105	..	110	..	..	..	15	..	Ninguna	
Bochas	Bults.	4	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(5) *Quebracho*	T'zos.	2604	La t'lda	60	..	61	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	(5) (6) Las operaciones han sido muy activas.
(6) *Sebo*	Pipas	1425															
Idem................	B'sas	1786	100 kgs.	59	..	62	..	59	..	60	..	..	..	2	..	Ninguna	
Idem................	B'les	187															
Leones	Núm.	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(7) *Maíz*	Bl'sas	30728	100 kgs.														(7) Toda la cantidad llegada se ha vendido inmediatamente con aumento de una lira por quintal.
Id am y blan., san. sec.	..	..	..	10	..	12	..	15	50	16	..	4	..	..	..		
Id id id deteriorado ..	..	..	..	9	..	9	50	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
(8) *Avena*	Bl'sas	287	100 kgs.	10	50	11	..	14	75	15	..	4	..	..	..	Ninguna	
(9) *Lino*	Bl'sas	624	100 kgs.	20	..	25	..	33	..	35	..	10	..	..	..	..	(8) (9) Las ventas han sido muy difíciles.
Yerba	Bults.	19	El kilo.	2	25	2	50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Mercaderías varias	Bults.	84	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	

Génova, Noviembre 20 de 1895.

El cónsul general—*B. Peralta Uriarte.*

destacamentos que existen y en los que en adelante se establezcan. Todos los artículos de consumo serán de primera calidad.

Por falta de cumplimiento á alguna cláusula del contrato, se proveerá el racionamiento directamente, por cuenta del proveedor, que tendrá que abonar lo más que importe. El licitador á quien se adjudique esta proveeduría, contraerá la obligación de racionar á los agentes y oficiales de policía, cuando sea necesario, en las mismas condiciones y á igual precio que se acepten para la oficialidad y tropa de bomberos. Las propuestas se recibirán cerradas, en el papel sellado correspondiente, el día lunes 16 de Diciembre próximo, á las 3 y 30 p. m., en el despacho de la Jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de conocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones estipuladas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 °[o del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. —Buenos Aires, Noviembre 13 de 1895.— *Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v. 16 D.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de caminos de acceso al puente sobre el Río Grande de Jujuy.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 16 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.— *Alberto J. Dillón.* v.16.e

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de agua á la provincia de San Luís.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 13 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires. Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón* v. 13 E.

LICITACIÓN

Para la venta de hierro usado existente en las obras del Riachuelo.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de Gobierno), todos los días hábiles hasta el 23 de Diciembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v.23.d.

LICITACIÓN

Obras del ensanche del canal de entrada al puerto del Riachuelo; construcción de malecones, dragado del canal, desmonte de la isla, etc.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 19 de Diciembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1895.— *Alberto G. Dillón.* v.19-D

Dirección del movimiento y conservación del puerto de la capital (Exclusa sud).

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 toneladas de carbón Cardiff, 50 toneladas de carbón de fragua, con destino á las usinas y talleres dependientes de esta repartición.

Las propuestas se presentarán en el sello de pesos 5 moneda nacional, con un certificado del Banco de la Nación Argentina en dinero ó títulos de renta á la orden de la Dirección general de rentas, con el 5 por ciento del importe total de cada propuesta, y se recibirán en esta oficina hasta las 4 p. m. del día 30 de Diciembre próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura en presencia del Escribano mayor de gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta oficina.—Noviembre 30 de 1895.—*El Jefe.* v. 30 D.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de consumo y materiales de construcción, con destino á las siguientes dependencias de esta Dirección, Oficina, Maquinarias hidráulicas. Usinas de luz eléctrica. Locomotoras, Talleres y Embarcaciones de la policía aduanera, durante los seis primeros meses del año 1896.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 5 m[n, y se recibirán hasta las 4 p. m. del día 14 de Diciembre próximo, hora en que tendrá lugar la apertura en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina para tomar copia de él todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m.

Puerto, Noviembre 14 de 1895—*El Jefe.* v. 14 d.

Ferro-carril nacional andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 días para la provisión de los siguientes artículos destinados al consumo de este ferrocarril, durante el año de 1896:

Leña, 3600 metros.

Carbón Cardiff, 5000 toneladas.

Hierro común, en barras, medidas surtidas, 2400 kilos.

Id en chapas, 5000 id.

Estopa blanca, algodón, 5000 id.

Meollar de lino, 400 id.

Id patente, 400 id.

Cabo cáñamo, 500 id.

Id Manila, 500 id.

Grasa blanca (ó sebo) pura, 25000 id.

Aceite especial para quemar, 1000 id.

Id cilindrina ó «reed cross», 12000 id.

Id valvolina, 2000 id.

Id patas, refinado, 10000 id.

Acero en barras, surtido, para herramientas, 4000 id.

Limas acero, surtidas, precio por pulgada, 1000 id.

Kerosene refinado, 500 cajones.

Carbón fragua, embolsado, 35000 kilos.

Id coke inglés I cl., grueso, 15000 id.

Ladrillos refractarios, 1000.

Tierra refractaria, 10 barricas.

Estaño en varillas, para soldadura, 600 kilos.

Sulfato de cobre, 500 id.

Elementos zinc y cobre, 1000.

Ebanitos gutta percha, 200.

Tablas pino blanco (1[2 por 12") 0m.0127 por 0305, 500.

Id id (1 por 12") 0m.0254 por 0,305, 500

Id id (1 1[2 por 12") 0m.0381 por 0,305, 100.

Id id (2 por 12") 0m.507 por 00.35, 100.

Tirantes pino tea, (3 por 3") 0m.0762 por 0.0762, 500 metros.

Id id (3 por 6") 0m.065 por 0.1524, 500 metros

Id id (3 por 9") 0m.072 por 0,2286, 500 id.

Vigas pino tea, 10 metros arriba (12 por 12") 0m.305 por 0,305, 20 vigas.

Tablas machembradas pino tea (1 por 3") 0m.0254 por 0,762, 1000 metros

Alfagías pino tea (1 por 3") 0m,254 por 0,0762, 2000 id.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley de obras públicas y serán abiertas en la secretaría de la administración el 13 de Diciembre próximo. á las 4 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

El pliego de condiciones para la licitación se encuentra en la secretaría de este Ferrocarril, en Río IV, á disposición de los interesados, quienes pueden solicitarlo personalmente ó por correo.— Río IV, Noviembre 9 de 1895.—*La Administración.* v. 13 d.

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Daniel Pujol, ex-sargento mayor del batallón 6 de infantería de línea, para que, dentro del término de quince días, comparezca á levantar los cargos formulados contra él.—Contaduría general, Diciembre 10 de 1895.—*Los secretarios.* v 31 D

Dirección general de rentas

LICITACIÓN

La Dirección general de rentas llama á propuestas, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, la provisión de una lancha á vapor que pueda navegar en el mar, con destino á la aduana de Bahía Blanca, con arreglo al pliego de condiciones, que se encuentra en la secretaría de esta Dirección, á disposición de los interesados, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 21 de Diciembre próximo, en presencia del Directorio, del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado á la

orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó en títulos de renta, el cinco por ciento (5 o|o) del importe de la propuesta. La propuesta que se aparte del pliego de condiciones, no será tomada en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si no las considera convenientes.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1895.—*Luis S. Boado*, secretario. v.22.d.

Crêdito público nacional

Licitación de fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de títul los del empréstito interno de 1891, de empréstito de 1892 y de bonos municipales de consolidación, que el día 20 de Enero del año entrante, á la 1 1|2 p. m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para las respectivas amortizaciones correspondientes al vencimiento de 1º de Enero.

Fondo amortizante

Empréstito interno...	$ 230.300
» de 1892...	» 49.500
» » consolidación municipal...»	187.650

Las propuestas se recibirán en secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse cerradas, lacradas y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1895.—*El Secretario.* v 20 E

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana, no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como lo determina el artículo 309 de las mismas: J. L. C., 28 fardos, Diciembre 2 de 1892; id 14 id, Diciembre de 1892; M. 1|5, 1|8, 13 cajones, Diciembre de 1892; en diamante J. M. C., 201, contramarca, S arriba; S. B. abajo 157|93, 1 cajón; B. A. Q., 1 canasto; M. A., 1 cajón; J. A. P., 1371, 1 fdo.; H. A. C., 1 rollo; Parpaglioni, 1 cajón; P. T., 50 cajones; G. P. M., 5 cajónes; R. Lainos, 1 caj; L. Parpaglioni, 1 cajón; A. P., 1 fardo; T. F. A., 4 fdos; B. A. Q. 779 1 cajón; L. C., 24 cajones; T. N., 8 cascos; en diamante, M. A. D. T. 150, 51, 2 cajones; L. V. P., 37 cajones; en diamante, H. C., 1 bulto; en diamante, H. C., 1 bulto; en id, G. B., contramarca S. S., 2 barricas; M. C., contramarca L. E., 426/45, 1 bulto; en diamante T. R., 100 cajones; L. M. en id, contramarca F. 1/10, 10 cajones; estos; bultos entrados en Diciembre de 1892. Figueroa, 1 lingote, entrado en Noviembre del 92; en triángulo 67, número 1817, un esquelet,o en Enero del 93; piedra endurecida, 200 piedras; S. H. 3 barricas en Enero del 93; en diamante J. P. 1 cajón; en triángulo Kidd, número 28, un cajón, en Diciembre del 92; A. L. 5 cajones; T. F. A. 4 cascos; B. E. 2 bordalesas en Diciembre del 92; Drable hermanos, 1 cajón en Enero del 93; O. B. 1 cajón; W. H. Mc. Crateis, 1 cajón en Enero del 93; en corazón C. E. contramarca H. A. 1 cajón; F. D. 2 bordalesas; L. D. 1 fardo, entrados en Febrero del 93; W. R. K. 1 cajón; en triángulo A. contra marca R. C. 1 bulto; sin marca, 2 cajones; J. D. F. 1 cajón; en diamante, W. contra marca S. 1045 6. 2 cajones; C. J. 1 cajón; L. F. 4 cajones; A. C. 1 casco; E. D. 4 fardos; en diamante R. D. T., 106, 1 cajón; en diamante T. D. contramarca M., 1 bulto; en cuadrado M. M., contramarea H. M., 80 88, 9 bultos; entrados en Febrero del 93; R. M. sin número 12 cajones; Z. contramarca M. sin número 2 cajones; García 1 bulto; Bemberg 1 bulto; J. M. 7597, 1 fardo; A. J. 7 cascos; sin número ó A. J. 1 casco; en cuadro J. M. C., 107.162 número 1|6, 1 cajón; en diamante L. C. número 7, 1 cajón; A. D. P. C. sin número 1 cajón; G. A. S. C. 1 fardo; Moller T. 1 paquete, C. B. 197 á 199, 3 cajones; A. R. C., 3 fardos; R. 200 bultos; C. B. 191|92, 2 cajones; F. L. C. 100 cajones; M. R. 100 bolsas; P. M. 5194, 5150, 147, 3 cajones; J. T. H. 473 cajones; R. G. 493 cajones; D. G. A. 15 fardos; G. H. 5 cascos; G. H. 15 cajones; R. C. B. contramarca C. H. C. núm. 101, 1 cj; M. C. 1 paquete; C. J. 25 cjs; en diamante, 5, núm 1012, 1 cj; V. A. 1 cajón; G. T. contramarca L, un barril; A. R. 32 cascos; A. C. 1|2, 2 cajones; H. M. C., 17 cajones; Z contramarca M, 12 cajones; todos estos bultos entrados en Marzo de 1893; A. L. L., 24 cajones en Marzo de 1891; M. B. C., un cajón en Julio de 1891; D. S. C., 241|73, 30 bultos en Septiembre de 1891; G. Q. 8 pipones en Febrero de 1891; E. G., 1|20, 20 cajones en Febrero de 1891; L. S., 10|11 2 cajones; F. G., 21|70, 50 cajones; J. B., 11530, 1 cajón; en Abril de 1891; en Diamante, J. J. contramarca A. N. C. C. R., 1 cajón; G. B., un cajón; en triángulo cruzado por una flecha, marca G. W., 8620|22, 23|5, 6 cajones, entrados en Marzo de 1891; B. R., 10 bultos, entrados en Junio de 1891; A. B. C. R., 29 bultos entrados en Mayo de 1891; O. P., 163, 1 cajón; M. C., contramarca S., 20 cajones; en triángulo, L. E. J., 1003|3, 1|3, 7 bultos; G. R. C., 13 cascos; H. B. C., 8 cajones en Julio de 1891: G. M. B. H. contra marca C. M. C., 2, 4 5, 9 bordalesas, en Abril de 1891; D. H. L., 2|6, 6 bultos en igual fecha; G. G., 2 cascos; en Mayo de 1891: N. Z. H. H. 5831|40, 8 bultos en Mayo de 1891: E. W. B., 1|6, 6 bultos; en Diamante W; 5 cajones; P. M., 5145; un cajón en Abril de 1893; en diamante 400, C. C. 415; un cajón en Abril de 1893; O. s|n, 2 bolsas en Abril de 1893; L. C. 326, un cajón; L. D. F., un cajón en Abril del 93; S. H. C. contramarca B. R., un cajón; en diamante M. E., 1, 2, 5|6 4 cajones; en id M. A. D. T. 109|11, 3 cajones; P. A. 1|2 2 cajones, 2 rollos; H. G. C. 1283, 1 cajón; T.. 6 cajones; J. M. 1|2 2 barricas; C. G. L. C., un cajón; M. Tudor, 1 cajón; L. C., 321, 1 cajón; s|n 1 bulto; L. C., 327, 1 cajón; en diamante, S. R. C., s|n 2 cjs. en un cuadro J. M. C., 1000, un cajón; E. E. 11|12 2 bultos, en diamante M. T. ligadas, 50|61; 3 cajones; C. J. 5 cajones; P. C. 50 cajones; J. M. C. 1 cajón; E. E. s|n, 6 bordalesas; A. Lory 1 bordalesa; A. L. G. 140 cascos; M. T. 113|24, 12 cajones; L. G 178, 1 cajón; N. G. número 19, un cajón; G. D. P. 2 cascos; R. A, 4 cascos, todos estos bultos entrados en Abril de 1893.—En diamante T. B. 3|4, 2 cajones; H. C. K. 2.429|30.243 1|2—4 cajones, en doble triángulo Sampie 101—un paquete; G. M. 1 barril; L. C. C. en diamante número 4, un cajón; en diamante M. y C. número 1|3, 8 bocoys; R. C. B. 935, 1 cajón; G. S. s|n 6 cascos T. M. contramarca en diamante J. B. Y. 1 cajón; P. B. 889 1 cajón; C. M. J. s|n, 2 bordalesas; en diamante J. L. C. 26; 1 cajón C. J. s|n; 25 cajs. Z., contramarca M. s|n, 20 cajs. K. R. 42 519; 1 bolsa C. L., contramarca C. 644|5, 1 pic. L. CC. 7|9, 3 cajones; H. M. C. s|n, 17 cajones; E. T. C., 1501, 1 cajon; A. M., contramarca A. P. 627, 1 cajon s|m s|n 2 cajones; M. C. R. C., 4 bord.; D. V., 4112|13, 3 cajones; E. G. C., 1 cajon; M. N. T., 1 cajón; P. C., 3 cajones; D. F., 15 bordalesas; L. S. 5082, 1 cajón; P. C., 10 cajones; J. M. T., s|n, 30 bultos; P. C., 50 sacos; E. B. C., 4 bordalesas; F. M. C., 4 fardos; P. N., 3 cajones; P. T., 29 bultos; A. S., 7|8, 2 cajones; E. G. H., 666, 1 cajón; P. C., s|n, 35 cajones; E. M. C., 72, 1 cajón; J. L. C., 501|4, 1 bulto, en corazón 11, contramarca G. G., núms. 24|5, 28|9, 4 cajones; Muller s|n 1 paquete; en diamante, C. B. 1 casco; en id, M. A. P., 7 id; en id, J. A. B., 30 cajones; M. E., 10 bultos; G. B., 15 bultos: G., G., 6 id: R. M. 955, 1 cajón; F. M. 196 cajones; P. C. 50 cajones.—Oficina de remates de la aduana de la capital, Diciembre 7 de 1895.—*N. Burgos César.* 17 v

---

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículos 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.

MENSURA

El agrimensor que suscribe, nombrado por decreto de 30 de Noviembre de 1895 del superior gobierno de la Nación para medir el terreno de propiedad de los señores Waldrons y Wood y sucesión Greenshields, ubicado en el territorio de Santa Cruz, compuesto de 200 000 hectáreas, lindando por el norte con terrenos de don Tomás Saunderr y Juan Hamilton, por el sud con la república de Chile, por el este con terrenos de los señores Sparks y Greenshields y con la mar atlántica, por el oeste con terrenos fiscales, avisa á todos los linderos y á todos los que tengan interés en esta mensura, que se dará principio á la misma el día 5 de Enero de 1896

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Max Berlin* 12-16-20

MENSURA

El agrimensor que suscribe, comisionado por el superior gobierno de la Nación, para medir el terreno de propiedad del señor José Montes, ubicado en el departamento Gallegos, territorio de Santa Cruz, compuesto de 17.500 hectáreas, lindando, por el norte con don Eugenio Fernández, por el oeste y parte sud con terrenos fiscales, por el sud con don Victoriano Rivera, José y Pedro Montes y don Juan Rudd, por el este con el Océano atlántico, previene á todos los linderos y a todos los que tengan interés en esta mensura,que se dará principio á la misma el día 5 de Marzo de 1895.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895 —*Max Berlín.* 12-16-20

Ministerio de Guerra y Marina

—

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la ejecución de las reparaciones proyectadas en el cuartel de artillería (Palermo).

Las propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados á la Subsecretaría de este Ministerio, el día sábado 14, á las 4 p. m., hora en que se verificará el acto de toma razón de las mismas, en presencia del Subsecretario de Guerra.

Por los pliegos de condiciones, presupuestos y planos, pueden ocurrir los interesados al Departamento de obras públicas.—Diciembre 6 de 1895.—*M. Touriñán*, oficial mayor. v 14 D

Intendencia general de la armada

En la secretaría de la Intendencia se encuentra el pliego de condiciones y antecedentes necesarios para servir de base á la licitación de artículos de víveres para la armada, acto que tendrá lugar el día 16 del corriente mes á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1895.—*El Secretario.* v 16 D

Prefectura marítima

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una ancla como de dos toneladas de peso y cuatro brazas de cadena, que ha sido extraída en el puerto del Rosario, (muelles del Ferrocarril Central Argentino), previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1895.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v.20-D

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una ancla de una tonelada de peso y dos grilletes de cadena, que ha sido extraída en el puerto del Rosario, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes. — Buenos Aires. Noviembre 19 de 1895.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v.20-D.

Departamento de Minas y Geología

—

Señor director del Departamento de minas y geología, don Enrique Hoskold —César Napoleoni, domiciliado en la calle Independencia 550, y el señor Francisco Histendarl, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 686, respetuosamente se presenta á exponer:

Que en el territorio nacional de Misiones, en el paraje situado en ambas orillas del arroyo Igacupa, distante veinte kilómetros próximamente desde la márgen izquierda del río Alto Paraná, tomando por rumbo el centro del pueblo de la colonia Candelario, partiendo veinte kilómetros en línea recta al sudeste en dirección al pueblo Mártires, hemos encontrado la existencia de un mineral «cobre y oro», que creemos de suficiente capacidad para colmar nuestras aspiraciones, que son de emplear nuestros suficientes recursos para crear allí un establecimiento de minería que titulamos «Mina Igacupa».

Por lo tanto, solicitamos se digne V. E. concedernos, de acuerdo con las disposiciones del Código de minería, el correspondiente permiso de catear, así que las prerrogativas correspondientes.

El suelo de la concesión solicitada es inculto, despoblado y lo suponemos de propiedad fiscal.

Sírvase proveer de conformidad, por ser así de justicia, etc. etc.—*César Napoleoni.—Francisco Histendarl.*

Presentado en la fecha dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las dos y treinta p. m. Conste.—*Resta.*

Diciembre 11 de 1895.—En esta fecha entra al departamento.

Diciembre 11 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 21 v

—

Señor director del Departamento de minas y geología, don Enrique Hoskold: César Napoleoni, domiciliado en la calle Independencia 550, y el señor Francisco Histendarl, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 686, respetuosamente se presentan á exponer:

Que en el territorio nacional de Misiones, en un paraje inculto y despoblado y que suponemos de propiedad fiscal, á una distancia de diez y siete kilómetros partiendo desde el centro del pueblo de la colonia Candelaria, dirigiéndose al este, hemos hallado la existencia de un mineral de *cobre y oro*, que conceptuamos de capacidad suficiente para asegurar un feliz éxito á nuestras aspiraciones, que son de crear allí un establecimiento de minería, que denominaremos «San Juan».

Por lo tanto,solicitamos se digne V.S. otorgarnos el correspondiente permiso de catear, así como las prerrogativas correspondientes. Se servirá V. S. proveer de conformidad por ser justicia, etc. etc.—*César Napoleoni—Francisco Histendarl.*

Presentado en la fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las dos y treinta p. m.—Conste—*Resta.*

Diciembre 11—En esta fecha entró al departamento.

Diciembre 11—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL,conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. Hoskold*, director general. 10 v

—

Señor director del Departamento de minas y geología, señor don Enrique Hoskold.—César Napoleoni, domiciliado en la calle Independencia 550 y el señor Francisco Histendarl, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 686, respetuosamente se presentan á exponer: Que en el territorio nacional de Misiones en un paraje distante de quince kilómetros próximamente en línea recta del sud,desde el centro del pueblo de la colonia Candelaria, partiendo desde la orilla izquierda del río Alto Paraná, dirigiéndose de norte á sud, hemos encontrado la existencia de un mineral de cobre y oro que creemos en cantidad suficiente paracompensar nuestras aspiraciones que son de crear, mediante los suficientes recursos que tenemos, un establecimiento minero que titularemos «Guatupé». Por lo tanto, el lugar que hemos explorado es de un terreno inculto y despoblado, que suponemos propiedad fiscal y queda situado en ambas orillas del arroyo «Guatupé». Por lo tanto, solicitamos se digne V. S. de conformidad con las disposiciones del Código de minería otorgarnos el correspondiente permiso de catear asegurándonos las correspondientes prerrogativas. Es justicia, etc.—*César Napoleoni.—Francisco Histendarl.*

Presentado en la fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las dos y treinta p. m. Conste.—*Resta.*

Diciembre 11 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.

Diciembre 11 de 1895.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D Hoskold*, director general.

—

Se previene á todos los interesados en concesiones huaneras en las costas del Sud, que queda suspendido todo certificado provisorio para la explotación de huano, debiendo presentarse los interesados nuevamente á este Departamento antes de emprender expediciones á esos parajes. —*El director general.* 10 v.

—

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1895.—Señor director del Departamento de minas y geología: Eduardo de Esterhazy y Rodolfo Castrucci, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la calle Cabrera, número 167, al señor director respetuosamente exponemos: Que teniendo conocimiento de que existe un yacimiento de tierras arcillosas, en el paraje denominado «Bajo de Belgrano», y deseando explotarlas para la fabricación de ladrillos, baldosas y otros objetos de construcción y ornamentación, venimos á solicitar del señor director nos conceda la mayor área posible que nos corresponda. El terreno es de propiedad del Estado é inculto; el yacimiento empieza á 30 metros del ángulo de las calles Moreno y novena (Belgrano), de este punto hacia el noroeste, y de este último punto en dirección al nordeste. Dígnese el señor director proveer de conformidad. Será justicia, etc.—*Eduardo de Esterhazy.—Rodolfo Castrucci.*

Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las dos de la tarde. Conste.—*Resta.*

Noviembre 13 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*Florencio Martínez Hoz*, ingeniero de sección.

Noviembre 22 de 1895.—Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v.27-D

Buenos Aires, Noviembre 12 del 895. —Señor director del Departamento de minas y geología: Albertina Martín de Groux de Patty y Luis Masciadri, mayores de edad, viuda la primera y casado el segundo, domiciliados en las calles Laprida número 912 y Billinghurst número 1677, respectivamente; al señor director respectuosamente exponemos:

Que conociendo la existencia de tierras arcillosas en el paraje llamado el «Bajo de Belgrano», y deseando explotar las para la elaboración de baldosas, ladrillos y artefactos para ornamentación y construcción; venimos ante el señor director, solicitando nos otorgue el área más extensa que pueda tocarnos.

Dicho yacimiento se encuentra en terreno del Estado é inculto. Tiene principio en el punto de intersección de la línea que la divide del terreno solicitado por Eduardo de Estahazy y Rodolfo Castrucci, en dirección al nordoeste, y de este punto hacia el nord este, midiendo en dirección paralela estas dos primeras líneas los otros dos lados del rectángulo.

Dígnese el señor director proveer de conformidad á lo solicitado en esta petición. Será justicia, etc.—*Albertina Martín de Groux de Patty, Luis Masciadri.*

Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las dos de la tarde. Conste.—*Resta.*

Noviembre 13 de 1895.—Con esta fecha entró al departamento.—*Florencio Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.

Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 27-D

MENSURA

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Carlos Galiguiana Segura, en representación de don Guillermo Sandoval y don Claudio Vivanco, expone: Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales relativos á la mina «Estrella» que ese departamento me acordó en el territorio del Neuquén y de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de minería, vengo á pedir al señor director se sirva ordenar su mensura y demarcación, de acuerdo con la ubicación que determino en el expediente original.—Es justicia.—*C. Galiguiana Segura.*

Diciembre 12 de 1895.—En esta fecha entró al departamento.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Diciembre 12 de 1895.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 13-20-28.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1895. —Señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Carlos Galiguiana Segura, en representación de don Benjamín Caro y don Claudio Vivanco, expone: Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales relativos á la mina «Santa Elena», que ese Departamento me acordó en el territorio del Neuquén; y de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de minería, vengo á pedir al señor director se sirva ordenar su mensura y demarcación, de acuerdo con la ubicación que determino en el expediente original.—Es justicia.—*C Galiguiana Segura.*

Diciembre 12 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*Carlos A. L. Hoskold*

Diciembre 12 de 1895.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 13-20-28

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895.—Señor director del Departamento de minas y geología.—Carlos Galiguiana Segura, por sí y en representación de don Dionisio Vivanco, expone: Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales relativos á la mina «Reina Hortensia», que ese Departamento me acordó en el territorio del Neuquén, y de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de minería, vengo á pedir al señor director se sirva ordenar su mensura y demarcación, de acuerdo con la ubicación que determina en el expediente original. Es justicia.—*C Galiguiana Segura.*

Diciembre 12 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*Carlos Hoskold.*

Diciembre 12 de 1895.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 13-20-28

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895—Señor director del Departamento de minas y geología. Carlos Galiguiana Segura, en representación de don Alejandro Vivanco y don Rosendo Caro, expone:

Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales relativos á la mina «Esperanza», que ese Departamento me acordó en el territorio del Neuquén, y de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de minería, vengo á pedir al señor director se sirva ordenar su mensura y demarcación de acuerdo con la ubicación que determino en el espediente original.—Es justicia.—*Carlos Galiguiana Segura.*

Diciembre 12 de 1895—En esta fecha entró al Departamento—*Carlos L. Hoskold.*

Diciembre 12 de 1895—Como lo piden: publíquese de conformidad con el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoshold*, director general. 13-20-28

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1895—Señor director del Departamento nacional de minas y geología: Carlos Galiguiana Segura, en representación de don José Mª Cerda y don Darío Contreras, expone:

Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales relativos á la mina «Buena Vista», que ese Departamento me acordó en el territorio del Neuquén, y de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de minería, vengo á pedir al señor director se sirva ordenar su mensura y demarcación, de acuerdo con la ubicación que determino en el expediente original. Es justicia.—*C. Galiguiana Segura.*

Diciembre 12 de 1895—En esta fecha entró al departamento.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Diciembre 12 de 1895—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 13-20-28